



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



E-007285

Barranquilla, 26 DIC. 2017

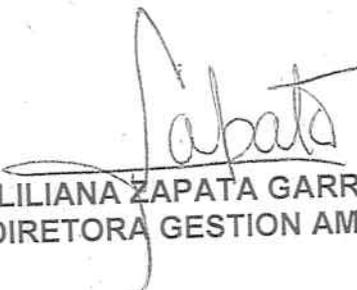
Señor (a):  
**JULIANA INES GONZALEZ**  
Representante Legal  
**TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S.**  
Avenida Pedro de Heredia No. 54-145  
Bomba El Amparo  
Cartagena, Bolívar

REF.: Auto No. 00002031

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRETORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1509-041/I.T. No. 001141 de 2017.  
Proyectó: María Pucho (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

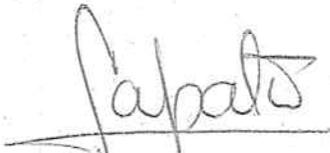
Señor (a):  
**ADRIANA RAMIREZ ARRIETA**  
Apoderada  
**TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S.**  
Carrera 51B No. 76-27 Ofic. 112  
Edificio Palmeras de Málaga  
Barranquilla, Atlántico

REF.: Auto No. **000 020 31**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRETORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1509-041/I.T. No. 001141 de 2017  
Proyectó: María Puche (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 31 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S EN EL MUNICIPIO DE REPELON-  
ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 00142 del 6 de Mayo de 1996, se concede Licencia Ambiental por el término de dos (2) años a la empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS LTDA, con NIT. 800.190.079-7, para proyecto de explotación en la Cantera Maná, en el municipio de Repelón, Atlántico.

Que mediante Resolución No. 00072 del 5 de Marzo de 1998, se suspende la Licencia Ambiental otorgada.

Que mediante Resolución No. 00278 del 24 de Agosto de 1998, se impone una sanción.

Que mediante Resolución No. 00242 del 16 de Septiembre de 1998, se declara la nulidad de las Resoluciones No. 00072 del 5 de marzo de 1998 y No. 000218 del 24 de agosto de 1998 y se ordena renovar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00142 del 6 de mayo de 1996.

Que mediante Resolución No. 611 de 2001 se modifica la Resolución 242 de 1998 mediante la cual se renovó la Licencia Ambiental, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por un término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 172 de 2002 se otorga una renovación de la Licencia Ambiental.

Que mediante Auto No. 50 de 2005 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 26 del 22 de Enero de 2008 se hacen unos requerimientos, entre los cuales se encuentra el diligenciamiento de los formatos ICA, disponibles en la página web de la Corporación.

Que mediante Resolución No. 912 de 2010 se otorga una concesión de aguas superficiales.

Que mediante Auto No. 1239 de 2009 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2009-2010.

Que por Auto 461 de 2010 se hacen unos requerimientos.

Que por Auto 1066 de 2008 con recurso de reposición resuelto mediante Auto 838 de 2010 se establecen unos requerimientos relacionados con la compensación forestal.

Que mediante Auto No. 550 de 2011 se establece un cobro por seguimiento del año 2011.

Que mediante Auto No. 208 de 2012 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 359 de 2012 se establece un cobro por seguimiento del año 2012.

Que mediante Auto No. 1541 de 2013 se establece un cobro por seguimiento del año 2013.

Que mediante Auto No. 115 de 2014 se inicia procedimiento sancionatorio.

hacer

C/21/21/11  
57

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 31 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S EN EL MUNICIPIO DE REPELON-  
ATLÁNTICO**

Que mediante Auto No. 877 de 2014 se establece un cobro por seguimiento del año 2014.

Que mediante Auto No. 525 de 2014 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 602 de 2015 se establece un cobro por seguimiento del año 2015.

Que mediante Auto No. 1726 de 2015 se formulan cargos.

Mediante radicado No. 1138 del 12 de Febrero de 2016 se presentan descargos.

Que mediante Oficio No. 5016 de septiembre 7 de 2017 se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental -ICA.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Cantera Maná - TM 19762 de propiedad de la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S – TAM S.A.S., ubicada en el Municipio de Repelón- Atlántico, para evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental –ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 de 2005 y los diversos requerimientos realizados por la CRA, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001141 del 20 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**"CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto del Concepto Técnico)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	Cumplimiento		
		Sí	No	Observaciones
Auto No. 26 de 2007 (notificado 01/08/2008)	Artículo primero, ítem 4: Diligenciar los formatos ICA, los cuales se encuentran en la página WEB y enviarlos a la Corporación.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.
Oficio 5016 de septiembre 7 de 2017.	Por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: (revisión del expediente)**

- Revisada la información que reposa en el expediente 1509-041 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el Auto 26 de 2008, oficio de requerimientos No. 5016 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA de los periodos 2008 a 2016.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1509-041 se

*J. Pérez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 31 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S EN EL MUNICIPIO DE REPELON-  
ATLÁNTICO

concluye lo siguiente:

- La empresa Transportes Agregados y Maquinarias S.A.S. - TAM S.A.S., identificada con NIT. No. 800.190.079-7 y representada legalmente por Juliana Inés González, C.C. No. 36.540.738, con apoderada Adriana Ramírez, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 172 de 2002, para la explotación minera de la Cantera Maná – TM 19762.
- La empresa Transportes Agregados y Maquinarias S.A.S. - TAM S.A.S., identificada con NIT. No. 800.190.079-7 y representada legalmente por Juliana Inés González, no ha dado cumplimiento al requisito establecido en el Auto 26 de 2008, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, del periodo 2008.
- La empresa Transportes Agregados y Maquinarias S.A.S. - TAM S.A.S., identificada con NIT. No. 800.190.079-7 y representada legalmente por Juliana Inés González, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el oficio de requerimiento No. 5016 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, del periodo 2009 a 2016."

(...)

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que de conformidad con el artículo 5° numeral 15 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 9, 11 y 12, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002031 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S EN EL MUNICIPIO DE REPELON-  
ATLÁNTICO

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Control y seguimiento: Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

**Parágrafo 1º:** La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: "Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que una vez revisado el expediente 1509-041 se observa que en la carpeta *Estudio de Impacto Ambiental Tomo I*, visible en los folios 87 al 207, se registra con el Radicado No. 005670 del 26 de junio de 2015, remisión del Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA No. 3 de la Cantera Maná correspondiente al periodo Enero a Junio de 2015.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente 1509-041 el cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 00026 del 22 de enero de 2008, y a los requerimientos previamente realizados a la parte interesada, mediante Oficio No. 5016 del 7 de Septiembre de 2017, puesto que el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3 con el cual registran la vigencia del año 2015, se encuentra incompleto, se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S., identificada con NIT. 800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana Inés González, para que en su calidad de propietaria de la Cantera Maná - TM 19762, ubicada en el Municipio de Repelón, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de sesenta (60) días:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondientes a los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 00026 del 22 de Enero de 2008, en el Oficio No. 5016 del 7 de Septiembre

Jarab

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 31 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S EN EL MUNICIPIO DE REPELON-  
ATLÁNTICO

de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

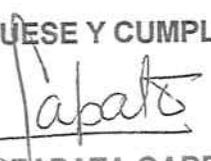
**CUARTO:** El Informe Técnico No. 001141 del 20 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

22 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1509-041/I.T. No. 001141 de 2017  
Proyectó: María Pucho. (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)